

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª —Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.

En Circular número 26 de 20 del actual, se dijo por esta Secretaría á los ciudadanos Alcaldes primeros del Estado, lo siguiente:

«En Circular que bajo el número 13 expidió esta Secretaría el 10 de Marzo último, transcribiendo oficio del 18 de Enero anterior dirigido por el Ministerio de Fomento al Gobierno del Estado, referente á los productos ú objetos que debieran prepararse para remitir á la Exposición Internacional de Chicago, se dijo á los CC. Alcaldes primeros de los Municipios del mismo, con especial recomendación, que se hiciera saber á los agricultores, mineros, criadores y demás industriales el contenido de la expresada Circular, para lo cual se remitieron de ella los ejemplares suficientes, á fin de que prepararan con oportunidad aquello de sus industrias con que desearan concurrir al Certámen dicho, y que lo que fuere se remitiera en el presente mes, directamente ó por conducto del Juzgado del cargo de vd., al Secretario de la Junta de Geografía y Estadística, Sr. Aurelio Lartigue, residente en esta Capital, cuidando de expresar entonces las clases á que pertenecieren los objetos, si á la Agricultura, á Productos de los bosques, á la Viticultura, Horticultura, Floricultura, Minas, á la Metalurgia, Maquinaria, Manufacturas, Artes liberales, ó Plantas Medicinales, Arqueología ó á alguna otra no comprendida entre éstas.»

Más como esta Capital es centro de recopilación de objetos de otros Estados para remitirlos todos oportuna y directamente á la mencionada Exposi-

ción, el Sr. Gobernador, muy interesado porque en ese Gran Certámen figure Nuevo-León de una manera digna exhibiéndose los productos de sus industriales, ha tenido á bien acordar se prorrogue aquel plazo hasta el 15 de Noviembre próximo, con el fin de que los ciudadanos Alcaldes primeros, aprovechen el tiempo que aún falta y redoblen su empeño para el fin indicado, excitando de nuevo á quienes corresponda para que les presenten sus productos, ó los remitan directamente al Sr. Secretario de la Junta de Geografía, según se dijo en la expresada Circular.

Para facilitar á vd. el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto remito adjuntos ejemplares de la presente que repartirá entre los vecinos de ese lugar, recomendándole de nuevo por acuerdo del mismo Sr. Primer Magistrado, que dedique vd. á este asunto toda la atención que requiere para lograr, cuanto antes sea posible, que esté reunido el mayor número de objetos y enteramente arreglados para su envío, sin que deje de verificarse ésto dentro del nuevo plazo acordado.

Por último, me ordena el Sr. Gobernador diga á vd., que al acusar recibo de la presente, informe á esta Secretaría sobre qué productos ú objetos haya recibido esa autoridad para remitir, ó cuales sepa adquiriendo al efecto las noticias respectivas, que tengan listos los industriales de ese lugar, expresando en uno y otro caso los demás preparativos que tuviere ese Juzgado, para llenar debidamente el fin propuesto.»

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador tengo la honra de insertar á vd. para su conocimiento y fines que se expresan.

Libertad y Constitución. Monterrey, 23 de Agosto de 1892.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C.....

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, Septiembre 5 de 1892.—Atendiendo á la anterior promoción del Alcalde 1º de Doctor González, sobre que por el Ejecutivo del Estado, en virtud de la facultad que le confiere el Decreto número 7 del H. Congreso del mismo, fecha 9 de Octubre próximo pasado, se demarquen definitivamente los límites jurisdiccionales entre dicha Villa y la de Cerralvo, por no estar determinados con claridad lo que ha motivado, según lo expresa, que el Ayuntamiento de esta última Villa, haya procedido á nombrar un Juez auxiliar en el Rancho denominado «Tío Víctor,» punto que el referido Alcalde 1º conceptúa como perteneciente á aquella jurisdicción, quejándose de que con ese acto se invade ó traspasa la divisoria reconocida entre ambas Municipalidades, que es el Arroyo de Mojarras, línea que antes de la erección de Dr. González reconocía Marín como limítrofe con Cerralvo. Visto el informe relativo rendido por la Autoridad primera de este lugar, en que manifiesta, que en el punto llamado el «Ranchito» conocido antiguamente con el nombre de «Rancho de Tío Víctor» se han nombrado Jueces Auxiliares y establecido Escuelas por disposición de aquel Ayuntamiento, porque desde tiempo inmemorial se ha reconocido, así como el Rancho de Mojarras y otros varios que se hallan á la margen derecha del arroyo de este nombre por de la ju-

risdicción de Cerralvo, y que el límite entre ambos municipios, no es el arroyo de Mojarras, sino el que se determinó en una acta levantada el año de 1833 por las Comisiones de los Ayuntamientos de Cerralvo y Marín que eran en aquel tiempo colindantes, cuya línea queda más abajo del arroyo repetido, pasando por la Cañada del Muerto rumbo al Sur, punta de Cerritos y punta del Cerro de San José de los Ramones al río de este nombre. Visto lo expuesto por el Alcalde 1º de Marín en el informe que sobre el particular se le pidió, manifestando: que en el archivo de aquel Juzgado no se encuentra más constancia relativa al asunto de límites con Cerralvo, que un acuerdo del Ayuntamiento, aprobado el 18 de Octubre de 1884, y trascrito en la misma fecha á la Secretaría del Gobierno rindiendo informe en cuestión semejante, de cuyo documento acompaña copia, y del que aparece: que por dicha Corporación se desconoce el convenio que, según expresa la autoridad de Cerralvo, celebraron sobre límites de jurisdicción los Comisionados de ambos Ayuntamientos, porque no se tiene noticia del carácter que llevaran D. Mariano Lozano y D. Tomás Martínez, individuos que se dice formaron la Comisión por parte de Marín: que este Municipio siempre reconoció como línea limítrofe con Cerralvo, los puntos á donde llegaban las propiedades de sus vecinos, que era el Arroyo de Mojarras desde su nacimiento hasta el Charco ó loma de la vaca, y que jamás ha tenido cuestión con Cerralvo sobre límites: que en consecuencia, tal línea será la que corresponde á Dr. González que ocupa parte de los terrenos de Marín.

Y tomando en consideracion este Gobierno, que al erigirse la Villa de Dr. González, por decreto fecha 5 de Noviembre de 1883 del H. Congreso del Estado, se le señaló como su cabecera la Hacienda de Ramos, y comprendidos en su jurisdicción los ranchos La Morita, los Elizondo, Gualiches, La Gloria, Papagallos, San Gabriel, Guzman, El Castillo, Los Campos, Monte Grande, García, La Rosita, Santa Mónica, Los Lampazos, El Refugio, San José, El Encino, El Pozo, El Huizache, El Alazán, El Refugio de abajo, San Bartolo, Urquiz, Las Tortugas, Santo Domingo, El Roble, El Chapote, La Venaderra, El Paso de arriba, La Correhuela, Agua Fresca, Los Sáuces y Encinitos de abajo, puntos todos que pertenecían á la jurisdicción de Marín, y se facultó al Ejecutivo para que fijara los límites jurisdiccionales del nuevo Municipio.

Que en virtud de esa facultad, el Gobierno del Estado en acuerdo de 8 de Junio de 1885, declaró que la Villa de Dr. González reconociera en lo sucesivo como su divisoria con la Municipalidad de Cerralvo, la misma línea que ántes del Decreto de erección reconoció la de Marín.

Que el Ayuntamiento de esta Villa, por conducto de su Presidente, informó en 25 de Julio del mismo año de 1885, como se ha dicho ya, que los límites del Municipio en su colindancia con Cerralvo, llegaban al Arroyo de Mojarras que era la divisoria reconocida de ambas Municipalidades, desde su nacimiento en la Sierra hasta el Charco ó loma de la Vaca, y que nunca se había tenido cuestión con motivo de límites por ese rumbo.

Que no consta que el documento ó acta relacionada por la primera Autoridad de Cerralvo, haya sido aprobada por los Ayuntamientos de dicha Villa y de Marín ni por el Gobierno del Estado.

Que conviniendo para la designación de puntos limítrofes, que estos sean, en cuanto fuere posible, los más remarcables, y que reunan las condiciones de duración, permanencia é inamovilidad á fin de evitar que con facilidad se cambien y se confundan, en consecuencia, las heredades ó jurisdicciones que con aquellos se dividan.

Que de los puntos cercanos á la línea cuestionada ninguno presenta las condiciones antedichas, ni tiene más visos de permanencia que el arroyo repetido de Mojarras.

Por tales consideraciones, este Gobierno en uso de la autorización que le concede el Decreto número 7 de 9 de Octubre de 1891 expedido por la H. Legislatura del Estado, declara: que la línea que divide las jurisdicciones de Cerralvo y Dr. González, en los puntos en cuestión, es la que pasa por el centro del Arroyo de Mojarras en su curso de Noroeste á Sudoeste; quedando, en consecuencia, perteneciente á Dr. González el rancho denominado de «Tio Victor» y demás que se hallen situados á la márgen derecha de dicho Arroyo.

Trascríbase la presente resolución á las Autoridades primeras de una y otra Villa para su conocimiento y efectos consiguientes.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, secretario.